

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR
ESTADO No.064
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **28 de agosto de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	ILD-11521	OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ	4	27/08/2020	PARV No.415	<p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>

						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>Informar al titular del Contrato de Concesión No. ILD-10521, que el Área Jurídica en su oportunidad proferirá pronunciamiento jurídico en acto administrativo separado sobre la Modificación de Etapas Contractuales, teniendo en cuenta lo manifestado por el señor titular minero a través del oficio allegado ante la Secretaría de Minas el día 16 de febrero de 2012 y mediante radicado No. 20199060314972 del 7 de junio de 2019. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV No. 329 del 27 de agosto de 2020 que le da alcance al Concepto Técnico PARV No. 292 del 13 de agosto de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Dar por subsanado el requerimiento impartido bajo causal de caducidad en el Auto PARV No. 622 del 14 de septiembre de 2018, correspondiente al cobro de los Cánones Superficiares del Primer y Segundo año de la Etapa de Construcción y Montaje, teniendo en cuenta que fueron cancelados por el titular y allegados mediante radicado No. 20199060314972 del 7 de junio de 2019.</p> <p>Ahora bien, en el oficio con radicado No. 20199060314972 del 7 de junio de 2019 se manifiesta por el titular: <i>“Se allega comprobante de pago de la segunda y tercera anualidad del canon superficial de la II y III Anualidad de la etapa de construcción y montaje, se hace preciso indicar que se cancela por los constantes requerimientos de la autoridad minera, sin embargo, expongo el desacuerdo de dichos requerimientos, por las siguientes razones: En oficio recibido el día 17 de febrero del año 2.012, se radicó ante la autoridad minera la formalidad del inicio de la etapa de explotación (Folio 156 del expediente minero), fecha que es anterior al inicio de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, adicionalmente mediante auto N° 005-20 del 14 de Mayo del 2.010, se aprueba la póliza de cumplimiento para la primera anualidad de explotación y se requiere el pago de las regalías del I Trimestre del 2.012, informe de regalías que se radicó en la autoridad minera el día 21 de Agosto del 2.012; por lo todo lo anterior se demuestra que se establecieron las condiciones del inicio de la etapa de explotación, no obstante ante los recurrentes requerimientos se allega el pago de las anualidades II y III de construcción y montaje, sumas que solicito se tengan en cuenta a bien cruzar con posteriores pagos de regalías.”</i></p> <p>Se le informa al titular minero que el pedimento realizado en el oficio que antecede respecto a <i>“ no obstante ante los recurrentes requerimientos se allega el pago de las anualidades II y III de construcción y montaje, sumas que solicito se tengan en cuenta a bien cruzar con posteriores pagos de regalías.”</i>, será evaluado por la parte técnica una vez sea proferida la Resolución de Modificación de Etapas.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>Informar al titular del Contrato de Concesión No. ILD-11521 que revisado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observa que el área del Contrato de Concesión No. ILD-11521 presenta superposición con las siguientes zonas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superposición Total con la capa denominada “Infraestructura Energética” en los siguientes ítems: Mapas de Tierras – Área en Exploración. - Superposición Parcial con la capa denominada “Hidrografía” en el siguiente ítem: Drenaje Doble y Drenaje Sencillo. - Superposición total con la capa denominada “Restitución de Tierras” en el siguiente ítem: Zona Macrofocalizada y Zona Microfocalizada. <p>Informar que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. ILD-11521, a la fecha del presente Concepto Técnico no presenta superposición con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARV No. 292 del 13 de agosto de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del III trimestre del año 2019, por valor DE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.544), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 292 del 13 de agosto de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 329 del 27 de agosto de 2020 que le da alcance al Concepto Técnico PARV No. 292 del 13 de agosto de 2020.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	224-20	FLOR DE MARIA ARIAS LANDINEZ	27/08/2020	PARV No.416	<p>Informar que mediante del Auto PARV No. 028 del 29 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No. 002 del 13 de febrero de 2018, Auto PARV No. 0398 del 10 de mayo de 2016, notificado por estado jurídico No. 025 del 13 de mayo de 2016, y Auto PARV No. 697 del 9 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 041 del 10 de octubre de 2018; le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Como quiera que en los requerimientos realizados por la autoridad minera en el Auto PARV No. 0739 del 22 de julio de 2015 respecto a las correcciones de la Póliza Minero Ambiental No. 96-44-101095777; en el Auto PARV No. 0707 del 15 de julio de 2015 referente a la presentación del FBM Anual 2014, y la presentación y pago de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre 2014 y 2015; en el Auto PARV No. 29 del 2 de septiembre de 2014 referente a la presentación del FBM Anual 2011 y su respectivo plano de labores; se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 del 2011, “ <i>Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido</i></p>

					<p><i>anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: (...) 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. (...).”</i>; se hace necesario requerir nuevamente las citadas obligaciones.</p> <p>Informar a la titular del Contrato de Concesión No. 224-20, que frente a los requerimientos recomendados realizar en el Concepto Técnico PARV No. 313 del 20 de agosto de 2020, respecto a: modificar que la viabilidad ambiental otorgada por la Corporación Autónoma del Cesar – CORPOCESAR, teniendo en cuenta que lo plasmado en la modificación del PTO aprobado mediante Concepto Técnico No. 0178-2012 del 20 de septiembre de 2012 no es realidad a lo impuesto en el Plan de Manejo Ambiental.; presentar la modificación de la viabilidad ambiental teniendo en cuenta que fue otorgada al señor Edmundo Jordan y hoy ante la entidad minera la beneficiaria del título mineo es la señora Flor de María Arias Landinez; explicar las razones porque se ha adelantado labores de explotación de un material que no se encuentra estipulado a través de la Resolución No. 907 del día 23 de octubre de 2007; presentar el Formato Básico Minero Semestral 2019, el Formato Básico Minero Anual 2018 y su respectivo plano de labores; presentar los Formularios de eclaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II del año 2020 para el mineral de Recebo, con sus respectivos recibos de pagos; los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV del año 2018 para el mineral de Recebo, con sus respectivos recibos de pagos; y los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV del año 2019 para el mineral de Recebo, con sus respectivos recibos de pagos; además, frente a los requerimientos a los que se les dio cumplimiento lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 del 2011 tales como: las correcciones de la Póliza Minero Ambiental No. 96-44-101095777, la presentación del FBM Anual del 2014, la presentación y pago de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre 2014 y 2015; y la presentación del FBM Anual 2011 y su respectivo plano de labores; no se hará pronunciamiento alguno. Lo anterior, porque posteriormente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará sobre los mismos mediante Acto Administrativo.</p> <p>No priorizar la visita de fiscalización integral al área del título minero de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-0224-20 y fecha de elaboración (20-05-2020), teniendo en cuenta que no se evidencian cambios en la estructura del terreno.</p> <p>Informar a la titular minero del Contrato de Concesión No. 224-20 que debe abstenerse de realizar extracción de mineral teniendo en cuenta que no se ha acatado lo indicado en Resolución No. 907 del día 23 de octubre de 2007 proferida por la Corporación Autónoma del Cesar.</p> <p>Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 313 del 20 de agosto de 2020.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	164-20	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DE VALLEDUPAR-COOMULAVAL	6	27/08/2020	PARV No.417
					<p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

					<p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>Informar que el FBM anual de 2019 presentado en el SI MINERO, no será objeto de evaluación teniendo en cuenta que no se radico en la plataforma adecuada para tal fin.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 321 de 24 de agosto de 2020.</p> <p>Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARV No. 321 de 24 de agosto de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del III trimestre de 2019 por valor SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.643), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARV No. 321 de 24 de agosto de 2020, se registra un mayor valor pagado por</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>concepto de regalías del III trimestre de 2019 por valor MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.994), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera – Grupo de Modificación a Títulos Mineros se encuentra estudiando jurídica y técnicamente la solicitud de prórroga allegada mediante el radicado No. 20199060313192 del 14 de mayo de 2019.</p> <p>Informar que de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-164-20_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. 164-20.</p> <p>Informar que desde el punto de vista técnico no se considera necesario programar inspección de campo al área del Contrato de Concesión No. 164-20, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-164-20_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, a partir de las imágenes PLANET entre mayo de 2019 y abril de 2020, no se observaron cambios significativos en el terreno que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a una explotación minera.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>IHT-16461</p>	<p>CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A</p>	<p>10</p>	<p>27/08/2020</p>	<p>PARV No.418</p>	<p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.IHT-16461, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IHT-16461 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos,</p>
--------------------	-------------------------	-------------------------------------	------------------	--------------------------	---------------------------	--

						<p>se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 301 de 18 de Agosto de 2020.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV N°585 del 30 de Agosto de 2018, notificado por estado jurídico PARV 032 del 31 de agosto de 2018, le fue requerido bajo apremio de multa, la presentación de los Formularios de declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre 2014 – I, II, III y IV 2015, 2016, 2017 y I, II 2018 para el mineral Arena con sus respectivos soportes de pago, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV N°585 del 30 de Agosto de 2018, notificado por estado jurídico PARV 032 del 31 de agosto de 2018, le fue requerido bajo apremio de multa, la presentación de los Formularios de declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre 2018 para el mineral Arena con sus respectivos soportes de pago, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>Informar que mediante Auto PARV N°200 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico PARV 035 del 24 de junio de 2020, le fue requerido bajo apremio de multa, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se concede la respectiva Licencia Ambiental, o en su defecto, certificado de estado de trámite proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se evidencien las gestiones adelantadas para la obtención de la misma, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202002-IHT-16461-P2 y fecha de elaboración (20-05- 2020), teniendo en cuenta que no se evidencian cambio en la estructura del terreno.</p> <p>INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link:</p> <p>https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>LIE-10491</p>	<p>ASFALTOS DEL VALLE LTDA</p>	<p>4</p>	<p>27/08/2020</p>	<p>PARV No.419</p>	<p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LIE-10491, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LIE-10491 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo</p>
--------------------	-------------------------	---	-----------------	--------------------------	---------------------------	---

					<p>en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 302 de 19 de Agosto de 2020.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV N°742 del 29 de Julio de 2016, notificado por estado jurídico PARV 039 del 1 de agosto de 2016, le fue requerido bajo causal de caducidad, el pago del Canon Superficial correspondiente al tercer año de construcción y montaje por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$3.467.908), que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV N°1906 del 24 de Noviembre de 2014, le fue requerido bajo apremio de multa, especificar la producción para los minerales de Grava y Arena de Rio, teniendo en cuenta la producción aprobada mediante Concepto Técnico 0149-202 de fecha 08 de agosto de 2012, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV N°1906 del 24 de noviembre de 2014, le fue requerido bajo apremio de multa, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>concede la respectiva Licencia Ambiental, o en su defecto, certificado de estado de trámite proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se evidencien las gestiones adelantadas para la obtención de la misma, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV N°655 del 20 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico 037 del 21 de septiembre de 2018, le fue requerido bajo apremio de multa, para que allegue la presentación de los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALIAS, correspondiente al II, III y IV Trimestre de 2017 y I y II Trimestre de 2018 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV N°082 del 21 de enero de 2019, notificado por estado jurídico 003 del 24 de enero de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa, para que allegue la presentación de los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALIAS, correspondiente al III y IV Trimestre de 2018 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el concepto técnico PARV No.004 del 08 de enero de 2019, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar .</p> <p>NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital –</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202002-LIE-10491-P2 y fecha de elaboración (20-05- 2020), teniendo en cuenta que no se evidencian cambio en la estructura del terreno.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
AUTO	031-92	NORCARBÓN S.A.S.	10	27/08/2020	PARV No.420	<p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que, en lo sucesivo, deberá seguir utilizando el nuevo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por Explotación de Minerales, que está disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargarlo a través del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-</p>

						<p>contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.</p> <p>Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual, a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minero.pdf</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informará sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>Informar que, la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo tercero de la Resolución GSC No. 000805 del 19 de noviembre de 2019, de acuerdo a los radicados No. 20195500986072 del 20 de diciembre de 2019, No. 20205500991612 del 07 de enero de 2020, No. 20205501038482 del 10 de marzo de 2020, No. 20201000490502 del 15 de mayo de 2020 y No. 20201000567252 del 13 de julio de 2020, este último reiterado</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>a través de los radicados No. 20201000569872 y No. 20201000569922 del 14 de julio de 2020, se allegaron cinco (5) Informes Bimensuales, en los que se describen las actividades adelantadas por la sociedad NORCARBÓN S.A.S., tendientes a solucionar los motivos de la suspensión de actividades concedida por la autoridad minera.</p> <p>Informar que, de conformidad con las observaciones expuestas en el numeral 2.11.1 del Concepto Técnico PARV No. 317 de 21 de agosto de 2020, desde el punto de vista técnico NO se considera viable otorgar la solicitud allegada a través del radicado No. 20205501027122 del 21 de febrero de 2020, para la prórroga de la suspensión de actividades concedida mediante la Resolución GSC No. 000805 del 19 de noviembre de 2019.</p> <p>Informar que, de conformidad con las observaciones expuestas en el numeral 2.11.2 del Concepto Técnico PARV No. 317 de 21 de agosto de 2020, desde el punto de vista técnico NO se considera viable otorgar la solicitud allegada a través del radicado No. 20201000427602 del 30 de marzo de 2020, para la suspensión temporal de actividades en atención a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19.</p> <p>Informar que, se realizará pronunciamiento jurídico respecto a las solicitudes allegada: a través del radicado No. 20205501027122 del 21 de febrero de 2020, para la prórroga de la suspensión de actividades concedida mediante la Resolución GSC No. 000805 del 19 de noviembre de 2019. Y a través del radicado No. 20201000427602 del 30 de marzo de 2020, para la suspensión temporal de actividades en atención a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19.</p> <p>Informar que, de conformidad con las observaciones expuestas en el numeral 2.11.3 del Concepto Técnico PARV No. 317 de 21 de agosto de 2020, desde el punto de vista técnico se considera viable</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>autorizar en los siguientes términos establecidos en el mencionado ítem, la solicitud allegada a través del radicado No. 20201000542952 del 24 de junio de 2020, para el aprovechamiento de materiales de construcción (gravas, arenas y recebo), como subproducto de la explotación de mineral de carbón.</p> <p>Recordar que, al considerarse viable el aprovechamiento de materiales de construcción (gravas, arenas y recebo), como subproducto de la explotación de mineral de carbón por parte de la autoridad minera, descrita en el numeral que precede, deberá obtener previamente a la iniciación de las labores correspondientes, el concepto favorable de la autoridad ambiental competente sobre este tema. Lo anterior, de conformidad con las observaciones expuestas en el numeral 2.11.3 del Concepto Técnico PARV No. 317 de 21 de agosto de 2020.</p> <p>Recordar que, para la liquidación del valor asegurar de la Póliza de cumplimiento señalada en el numeral 30.1 de la Cláusula TRIGÉSIMA del Otrosí No. 1 (ajustada Oficio No. SFOM - 163 de fecha 12 de mayo de 2004), que se encuentra aprobada hasta el 01 de septiembre de 2020, deberá tener en cuenta de forma adicional, el volumen de explotación de los materiales de construcción (gravas, arenas y recebo) señalados en el numeral 2.11.3 del Concepto Técnico PARV No. 317 de 21 de agosto de 2020, relacionada con la solicitud allegada a través del radicado No. 20201000542952 del 24 de junio de 2020.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 317 de 21 de agosto de 2020.</p> <p>Oficiar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, para que suministre información sobre la duración o el término de vigencia del Plan de Manejo Ambiental establecido por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" a través de la Resolución No. 602 del 13 de diciembre de 1994, modificada a su vez por las Resoluciones No. 1870 del 29 de octubre de 2008 y</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>No. 2611 del 28 de diciembre de 2009 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, por medio de las cuales se viabilizó el desarrollo de la actividad minera subterránea y a cielo abierto en la mina La Divisa, amparada bajo el Contrato No. 031-92.</p> <p>Remitir copia de la Resolución GSC No. 000805 del 19 de noviembre de 2019 a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, por medio de la cual se concedió suspensión de actividades a la sociedad NORCARBÓN S.A.S., dentro del Contrato No. 031-92, por un término de seis (6) meses, periodo comprendido del 30 de agosto de 2019 al 29 de febrero de 2020, cuya motivación principal resalta el impacto negativo de los bajos precios internacionales del carbón. Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 6.4, ARTÍCULO SEXTO de la Resolución No. 2611 del 28 de diciembre de 2009, proferida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, modificado posteriormente a través de la Resolución No. 0105 del 04 de febrero de 2016 de la ANLA.</p> <p>Se recomienda, informar de manera permanente el estado de trámite de todos los permisos ambientales requeridos para el desarrollo del proyecto minero, allegando ante la autoridad minera los documentos de soporte correspondientes (radicados, actos administrativos, etc.).</p> <p>Informar que, que de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-031-92_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92. Lo anterior, de conformidad al numeral 2.13 del Concepto Técnico PARV No. 317 de 21 de agosto de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>Informar que, de acuerdo al numeral 2.13 del Concepto Técnico PARV No. 317 de 21 de agosto de 2020, desde el punto de vista técnico no se considera necesario priorizar la inspección de campo al área del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-031-92_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, a partir de las imágenes PLANET entre mayo de 2019 y abril de 2020, no se observaron cambios significativos en el terreno que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a una explotación minera.</p> <p>Informar que se continuará con el acto de inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N. de la Resolución SFOM No. 022 del 05 de marzo de 2012, proferida por la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero del Servicio Geológico Colombiano, se resolvió: “(...) ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR el cambio de razón social de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL NORCARBÓN S.A.S. - C.I. NORCARBÓN S.A.S. por NORCARBÓN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - NORCARBÓN S.A.S. (...)”, notificada personalmente el 16 de marzo de 2012, quedando ejecutoriado y en firme el 26 de marzo de 2012 (Constancia de Ejecutoria No. GIAM-07-00851 de fecha 28 de marzo de 2012).</p> <p>Informar que el módulo denominado “<i>Pago Inspecciones de Fiscalización</i>” que se encontraba dispuesto en el link “2. Histórico CMC” del menú “<i>Servicios en Línea</i>” de la página web de la Agencia Nacional de Minería: https://www.anm.gov.co, está deshabilitado a la fecha del presente Concepto Técnico, motivo por el cual, no es posible establecer si en el módulo antes mencionado se encuentran programadas visitas de fiscalización para el Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, que registren estado de “<i>Pago Pendiente</i>”. Por lo anterior, se recomienda verificar esta situación en la próxima evaluación documental al expediente minero de la referencia.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, para mineral de “carbón”.</p> <p>Remitir memorando al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería mediante el cual se recomiende adelantar las gestiones pertinentes ante para que se incluya dentro de los minerales autorizados los materiales de construcción (gravas, arenas y recebo), de acuerdo con lo estipulado en el numeral 2.11.3 del Concepto Técnico PARV No. 317 de 21 de agosto de 2020. Por tal razón, se remite copia del presente auto y del mencionado concepto técnico, para lo de su competencia.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RD1-11241	CONSORCIO NACIONAL YATI	2	27/08/2020	PARV No.421	<p>Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RD1-11241, que el Área Jurídica se encuentra realizando los estudios, con el fin de proferir pronunciamiento jurídico en acto administrativo separado y motivado, frente a los radicados Nos. 20209020444252 del 4 de marzo de 2020, 20201000417712 del 5 de marzo de 2020, y 20201000417952 del 6 de marzo de 2020, en cuanto al Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución VSC 001083 del 29 de noviembre de 2019, la cual negó un aumento de volumen y una solicitud de prórroga.</p> <p>Informar que mediante Informe de Visita Técnica para evaluación de aumento de volumen No. 001 del 18 de diciembre de 2018, se concluyó: <i>“se considera técnicamente viable la solicitud allegada</i></p>

					<p>mediante radicado No. 20185500657142 del 14 de noviembre de 2018, correspondiente a la ampliación del volumen adicional a lo ya concedido en 136.000 m³ y plazo adicional de explotación en 6 meses de la autorización temporal RD1-11241". Que una vez revisado la producción declarada en los formularios de regalías, se evidencia que se ha extraído el 39,88% de la totalidad del volumen autorizado.</p> <p>Informar que en concordancia con el Informe de Visita No. 001 del 18 de diciembre de 2018, y teniendo en cuenta que no se realizó la extracción de la totalidad del volumen autorizado se considera técnicamente viable la solicitud de prórroga y de ampliación de volumen. Lo anterior, de conformidad con a la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 328 del 27 de agosto de 2020.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 328 del 27 de agosto de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **28 de agosto de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR